

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez informando que el día de hoy me comuniqué con el abonado 3002369098 siendo infructuosa dicha comunicación ya que no contestaron y de igual manera remite a buzón de mensajes, de igual manera el 18 de febrero de 2021 el señor Juan Vicente Flórez Rincón que el incumplimiento persiste por parte FUNDACION AVANZAR FOS, en lo referente a que no le han materializado al señor SILVINO DURAN ORTIZ la silla de ruedas y la silla pato al señor SILVINO DURAN ORTIZ, que respecto de los demás insumos y medicamentos no tiene nada pendiente. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de 2021.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por de la señora la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ, respecto de la acción de tutela radicada al número 2010-0054, adelantada en contra de la FUNDACION AVANZAR FOS.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función de Conocimiento de Bucaramanga tuteló los derechos a la seguridad social, a la salud, a la vida, a la dignidad humana y al mínimo vital del señor SILVINO DURAN ORTIZ desde el día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y resolvió: "**PRIMERO:** *REVOCAR el fallo de tutela del 26 de septiembre de 2019 emanado del Juzgado Catorce Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Bucaramanga; y en su lugar ordenará al representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS-o quien haga sus veces-que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este fallo garantice la valoración especializada del paciente SILVINO ORTIZ DURAN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico."*

el 6 de diciembre de 2020 por la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ, informó que FUNDACION AVANZAR FOS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal

del Circuito de Bucaramanga, en tanto que para la fecha no le han suministrado al señor SILVINO DURAN ORTIZ, la silla de ruedas, la silla pato, los guantes, el ensure, exámenes médicos y pañales desechables.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 10 de diciembre de 2020 requerir al Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida en segunda instancia el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, para tal efecto se envió el oficio N° 828-VFMG, al correo electrónico [info@utredintegradafoscal-cub.com](mailto:info@utredintegradafoscal-cub.com) y [abogado.junior2@foscal.com.co](mailto:abogado.junior2@foscal.com.co) con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para recorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónico figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual la entidad accionada se pronunció, manifestando que el día 5 de Diciembre de 2019 se valora al paciente y se determina el plan de tratamiento y requerimientos de servicios e insumos según lo ordenado en el fallo de tutela aclarando:

*"SILLA DE RUEDAS → Tiene orden de control por fisiatría para definir su solicitud.*

*CAMINADORES → No requiere*

*PAÑALES → Se prescriben pañales desechables talla L.*

*AMBULANCIA → No requiere, se aclara apoyo de traslado especial, se emiten autorizaciones a próximas citas de especialistas.*

*ENSURE → No requiere*

*SILLA PATO → Es exclusión y admite que ya la tiene.*

*GUANTES → No requiere. Con uso de sonda permanente. Se prescribe si cambia a sonda intermitente en cita de urología. Tiene autorizados y NO USA ACTUALMENTE por lo que no se formulan porque NO SE REQUIEREN: GASAS → No requiere. Con uso de sonda permanente. Se prescribe si cambia a sonda intermitente en cita de urología.*

*CREMAS → Se viene prescribiendo NISTATINA 100000U.I + OXIDO DE ZINC 20% TUBO. Sin problemas en su entrega."*

Adujo que actualmente el señor SILVINO ORTIZ DURAN hace parte del programa de atención domiciliaria, está siendo valorado cada 3 meses y su última valoración se efectuó el 22 de octubre de 2020.

En vista de lo anterior, este Juzgado mediante Auto 31 de diciembre de 2020 se dispuso correr traslado a la parte accionada, respecto de la respuesta ofrecida por el Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN y requerir a la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ para que de forma INMEDIATA le informe a este Juzgado si luego de la valoración realizada al señor SILVINO DURAN ORTIZ el día 22 de octubre de 2020, se le viene autorizando y entregando efectivamente lo siguiente:

1. Pregabalina 150 mg, tomar una ta cada 12 horas N. 60
2. Hidroclorotiazida 25 mg, tomar 1 tab diaria N. 30
3. Nistatina + Oxido de Zinc tubo de 40 g; aplicar en área perigenital N. 2
4. Sonda de Nélaton #. 14 utilizar para cateterismo vesical intermitente 4 veces al día N. 120
5. Gasa estéril 7.5 x 7.5 realizar aseo genital previo a cateterización intermitente N. 300
6. Guante estéril talla / para cateterismo vesical intermitente N. 120
7. Losartán 50 mg 2 veces al día N. 60
8. Acetaminofen+Hidrocodona 325/5 mg 1 tab cada 8 horas si hay dolor N. 90
9. Omeprazol 20 mg diario N. 30
10. Pañales desechables talla L, 3 cambios al día N. 90
11. Polietilenglicol, polvo para reconstruir, frasco 250 g. Dar 2 cucharadas disueltas en agua o jugo una vez al día N. 2

La accionante dio respuesta al requerimiento y manifestó:

“SILLA DE RUEDAS: Hasta la fecha no se me ha entregado este elemento por parte de FUNDACION AVANZAR FOS y la que utilizo la compre de mi propio pecunio.

CAMINADORES, manifiesto que no requiero, cuando la realidad es que puedo realizar actividades si tuviera la ayuda de este aparato.

PAÑALES TALLA L: Estos son entregados de manera esporádica y no como se ordena en la tutela. Es necesario tener disposición de este elemento vital para la salud de mi esposo SILVINO ORTIZ DURAN en forma continua, no cuando ellos quieran entregarlos. Reiteradamente los compramos de nuestro propio bolsillo ante la lentitud de la entrega por parte de la incidentada.

AMBULANCIA: Manifiesta que no requiero este servicio, pero es difícil mi transporte para acudir a las diferentes citas médicas asignadas por cuanto tampoco se pone a nuestra disposición un transporte especial para estos casos. Normalmente nos transportamos en taxi lo cual no es adecuado para personas en la discapacidad que presenta mi esposo.

ENSURE: Manifiestan que no lo requiero, se necesita de otro concepto médico para que determine que realmente se necesita este complemento alimenticio para el bienestar y salud de mi esposo.

SILLA PATO: Aducen que mi esposo ya la tiene, cuando es falso, hasta la fecha no se ordenado la entrega de este elemento esencial para la salud de mi esposo, por cuanto sería más higiénico para él, poder utilizar esta silla pato para sus necesidades fisiológicas.

Los demás medicamentos mencionados en el oficio de respuesta de FUNDACION AVANZAR FOS son entregados en forma esporádica.

Manifiesto que este es falso la valoración médica domiciliaria por cuanto nunca se ha realizado la visita de la que se menciona en el oficio y menos tengo conocimiento del documento allegado al despacho de soporte de esa visita médica domiciliaria.

La entidad accionada guardo silencio frente al requerimiento.

Ahora bien el día 14 de enero de 2021 dispuso requerir por segunda oportunidad requerir al Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela en cita, enviándose ésta vez el oficio No., 027VFMG al correo electrónico [info@utredintegradafoscal-cub.com](mailto:info@utredintegradafoscal-cub.com) y [abogado.junior2@foscal.com.co](mailto:abogado.junior2@foscal.com.co), en formato PDF con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, toda vez que dicho correo electrónica figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual el accionado no se pronunció.

El día veintidós (22) de enero del hogaño la Oficial Mayor del despacho se comunica con la accionante a fin de conocer si a la fecha persiste o no el incumplimiento por parte de la entidad accionada, narrando el señor Juan Vicente Flórez Rincón que actualmente el incumplimiento persiste por parte FUNDACION AVANZAR FOS, en lo referente a que no le han materializado al señor SILVINO DURAN ORTIZ la silla de ruedas la tenían alquilada pero ya no tiene, la silla pato, los guantes, el ensure, la valoración por médico domiciliario, que las órdenes de los exámenes importantes que entrego hace más de 4 meses a la EPS FUNDACION AVANZAR FOS y a la fecha se desentendieron totalmente que los insumos de medicamentos y pañales no los entregan a tiempo, que las ordenes

médicas las tenía y se las dio a la EPS FUNDACION AVANZAR FOS, respecto del servicio de transporte manifestó que les toca por su cuenta.

Ante la falta de cumplimiento de la entidad accionada y como quiera que para ésta fecha aún persistía el incumplimiento, el Despacho por medio de Auto del veintidos (22) de enero del año en curso, ordenó INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ en contra del Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN; enviándose los oficios No. 0162CDGS; frente al cual la entidad accionada manifestó que al señor SILVINO ORTIZ DURAN, le realizaron la VALORACION ESPECIALIZADA y ATENCION DOMICILIARIA, el día 5 de Diciembre de 2019 y posteriormente la valoración el día 21 Enero de 2021, en donde el galeno tratante determinó plan de tratamiento e insumos requeridos

1. Pregabalina 150 mg, tomar una ta cada 12 horas N. 60
2. Hidroclorotiazida 25 mg, tomar 1 tab diaria N. 30
3. Nistatina + Oxido de Zinc tubo de 40 g; aplicar en área perigenital N. 2
- 4.Sonda de Nélaton #. 14 utilizar para cateterismo vesical intermitente 4 veces al día N. 120
- 5..Gasa estéril 7.5 x 7.5 realizar aseo genital previo a cateterización intermitente N. 300
- 6.Guante estéril talla / para cateterismo vesical intermitente N. 120
7. Losartán 50 mg 2 veces al día N. 60
8. Acetaminofen+Hidrocodona 325/5 mg 1 tab cada 8 horas si hay dolor N. 90
9. Omeprazol 20 mg diario N. 30
10. Pañales desechables talla L, 3 cambios al día N. 90
11. Polietilenglicol, polvo para reconstruir, frasco 250 g. Dar 2 cucharadas disueltas en agua o jugo una vez al día N. 4
12. lidocaína jalea al 2%, para cateterismo vesical intermitente N. 4

Aclaro que esta autorizando y suministrando oportunamente los servicios e insumos médicos requeridos, ordenados por el médico tratante.

Allego autorizaciones de pañales desechables siendo la última N° 5207675863 de fecha 15 de enero de 2021.

Adujo que como la reserva médica en el campo de los tratamientos se sustenta en los siguientes criterios: (i) el conocimiento médico-científico es el que da cuenta de la necesidad de un tratamiento o medicamento, para justificar la implementación de recursos económicos y humanos del sistema de salud (criterio de necesidad); (ii) el conocimiento médico-científico es el que vincula al médico con el paciente, de tal manera que el primero se obliga para con el segundo y de dicha obligación se genera la responsabilidad médica por las decisiones que afecten a los pacientes (criterio de responsabilidad). Por lo tanto, (iii) el conocimiento médico-científico es el que debe primar y no puede ser sustituido por el criterio jurídico, so pena de poner en riesgo al paciente (criterio de especialidad). Y esto, (iv) sin perjuicio que el juez cumpla a cabalidad su obligación de proteger los derechos fundamentales de los pacientes, incluso en la dinámica de la relación médico-paciente (criterio de proporcionalidad). Solicito se declare improcedente el incidente de desacato.

El día tres (3) de febrero de de dos mil veintiuno (2021) este despacho resolvió: *"PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Incidente de Desacato promovido por LUCILA AMAYA MARTINEZ actuando como agente oficioso de SILVINO DURAN ORTIZ en contra del señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN, representante legal de la FUNDACION AVANZAR FOS, por advertirse el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, conforme a las razones indicadas en el parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- IMPONER como sanción al señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN, representante legal de la FUNDACION AVANZAR FOS, el ARRESTO INCONMUTABLE DE DIEZ (10) DÍAS y MULTA DE*

DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TERCERO.- REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito en consulta. CUARTO.- En firme esta decisión, líbrese la respectiva boleta de detención ante las autoridades pertinentes y remítase copia de las respectivas decisiones con destino a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para el cobro de la respectiva multa y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión del delito de Fraude a Resolución Judicial."

El día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se recibió de Segunda Instancia la consulta de incidente de desacato radicado al número 68001-40-04-023-2019-00130, el cual fue subido en grado de consulta para el trámite del mismo, el cual en providencia calendada con fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual se dispuso: "(...) PRIMERO: - *DECRETAR LA NULIDAD de toda la actuación que culminó con la sanción por desacato consultada e impuesta el 3 de febrero de 2021 por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, dentro del incidente de desacato propuesto por la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ como agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ, a fin de que se surta debidamente el trámite incidental contra el obligado, identificando e individualizando, en esta ocasión, a quien corresponde el cumplimiento de los mandatos de tutela, y una vez sea individualizado e identificado EN DEBIDA FORMA, se proceda a comunicar debidamente, el oficio que comunica tanto el fallo de tutela, como el requerimiento y la apertura del incidente, de ser necesario.*

En obediencia a lo anterior, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este despacho requirió por primera vez al Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida en segunda instancia el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, para tal efecto se envió el oficio N° 02001, al correo electrónico [info@utredintegradafoscab-cub.com](mailto:info@utredintegradafoscab-cub.com), [juridica@avanzarfos.com](mailto:juridica@avanzarfos.com) y [abogado.junior2@foscab.com.co](mailto:abogado.junior2@foscab.com.co) con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorsor el traslado, toda vez que dicho correo electrónico figura como correo de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal; frente a lo cual la entidad accionada se pronunció, manifestando que el día 5 de Diciembre de 2019 se valora al paciente y se determina el plan de tratamiento y requerimientos de servicios e insumos según lo ordenado en el fallo de tutela aclarando que en cuanto a la silla de ruedas, en valoración de fecha 5 de diciembre de 2019 se señaló que *"Tiene orden de control por fisiatría para definir su solicitud"* y como quiera que éste despacho en anterior pronunciamiento consideró que no se acreditó dicha valoración, por lo que persistía el incumplimiento a la orden de tutela en los términos señalados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, se realizó la valoración por dicha especialidad por el Dr. Antony Enrique Guzmán el día 8/02/2020, adjuntando los soportes de historia clínica, en donde se evidencia que no existe ordenamiento del insumo silla de ruedas teniendo en cuenta que el paciente ya está haciendo uso del mismo, por tal motivo no se efectúa su prescripción, programando nueva consulta en la especialidad de FISIATRÍA el 12 de febrero de 2021 mediante la cual se evidencia nuevamente que el paciente ya cuenta con la silla de ruedas que pretenden reclamar mediante el trámite incidental.

Frente a la silla pato refirió que no cuenta con ordenamiento médico en las diferentes consultas de medicina domiciliaria y por fisiatría, teniendo en cuenta que se prescribió el uso de pañales desechables mensuales, los cuales se están suministrando oportunamente y de manera mensual, por lo tanto no se efectúa ordenamiento de silla pato, que según historia clínica de la especialidad de

fisiatría no existe ordenamiento médico respecto a la necesidad y uso de silla pato, solicitando declarar impróspero el incidente de desacato.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que en el transcurso del trámite incidental, el REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION AVANZAR FOS, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, ya que tal y como se evidencia en la historia clínica allegada por la FUNDACION AVANZAR FOS, al señor Silvino Duran Ortiz no le prescribieron la silla de ruedas y silla pato, pues recuérdese que el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función de Conocimiento de Bucaramanga tuteló los derechos a la seguridad social, a la salud, a la vida, a la dignidad humana y al mínimo vital del señor SILVINO DURAN ORTIZ el día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y resolvió: "**PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela del 26 de septiembre de 2019 emanado del Juzgado Catorce Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Bucaramanga; y en su lugar ordenará al representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS-o quien haga sus veces-que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este fallo garantice la valoración especializada del paciente SILVINO ORTIZ DURAN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico", y a esta altura procesal y según valoración por cuenta del fisiatra al señor SILVINO ORTIZ, el día 12 de febrero de dos mil veintiuno el mismo manifestó en consulta: "REALIZA DESPLAZAMIENTO EN SILLA DE RUEDAS STANDARD ADULTO" y respecto de la silla pato no se evidencia orden médica para el suministro de la misma, siendo estos dos los insumos que en la última comunicación con los familiares del accionante se echan de menos sobre el caso particular que hoy nos ocupa y teniendo en cuenta la Imposibilidad del Juez de ordenar el reconocimiento de prestaciones en salud sin orden médica, resulta imperante traer a colación la Sentencia T-298-2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo:**

### **"Imposibilidad del Juez de ordenar el reconocimiento de prestaciones en salud sin orden médica en dicho sentido.**

Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada, que los jueces de tutela no son competentes para ordenar tratamientos médicos no prescritos por el médico tratante del paciente, resaltado que "*la intervención del juez no está dirigida a sustituir los criterios y conocimientos del médico por los criterios y conocimientos del juez, sino a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente*"<sup>1</sup>.

En esta línea, la Corte ha establecido, que "*el acceso a los servicios médicos está sujeto a un criterio de necesidad y el único con los conocimientos científicos indispensables para establecer la necesidad de un servicio de esta naturaleza es, sin duda alguna, el médico tratante*"<sup>2</sup>.

Ello por cuanto, el tratante (i) es un profesional científicamente calificado; (ii) es quien conoce de manera íntegra el caso de su paciente y las particularidades que puedan existir respecto de su condición de salud, lo que conlleva a que sea quien tenga la

---

<sup>1</sup> Sentencia T-059 de 1999.

<sup>2</sup> Sentencia T-427 de 2005.

información adecuada, precisa y suficiente para determinar la necesidad de un determinado servicio de salud; y (iii) actúa en nombre de la entidad que presta el servicio.

Al respecto se ha afirmado lo siguiente: *“En términos generales, los jueces carecen del conocimiento científico adecuado para determinar qué tratamiento médico requiere, en una situación dada, un paciente en particular. Por ello, podría, de buena fe pero erróneamente, ordenar tratamientos que son ineficientes respecto de la patología del paciente, [...] –lo cual supone un desaprovechamiento de los recursos – o incluso, podría ordenarse alguno que cause perjuicio a la salud de quien busca, por medio de la tutela, recibir atención médica en amparo de sus derechos”*<sup>3</sup>.

Por ello, la condición esencial para que el juez constitucional ordene que se preste un determinado servicio de salud que éste haya sido ordenado por el médico tratante.”

Ahora bien respecto a lo ordenado por el médico tratante al señor SILVINO DURAN ORTIZ esto es:

1. Pregabalina 150 mg, tomar una ta cada 12 horas N. 60
2. Hidroclorotiazida 25 mg, tomar 1 tab diaria N. 30
3. Nistatina + Oxido de Zinc tubo de 40 g; aplicar en área perigenital N. 2
4. Sonda de Nélaton #. 14 utilizar para cateterismo vesical intermitente 4 veces al día N. 120
- 5..Gasa estéril 7.5 x 7.5 realizar aseo genital previo a cateterización intermitente N. 300
6. Guante estéril talla / para cateterismo vesical intermitente N. 120
7. Losartán 50 mg 2 veces al día N. 60
8. Acetaminofen+Hidrocodona 325/5 mg 1 tab cada 8 horas si hay dolor N. 90
9. Omeprazol 20 mg diario N. 30
10. Pañales desechables talla L, 3 cambios al día N. 90
11. Polietilenglicol, polvo para reconstruir, frasco 250 g. Dar 2 cucharadas disueltas en agua o jugo una vez al día N. 4
12. lidocaína jalea al 2%, para cateterismo vesical intermitente N. 4

El señor Juan Vicente Flórez Rincón mediante llamada telefónica del día 18 de febrero de 2021 aclaro que le están autorizando y suministrando los medicamentos en insumos médicos ordenados por el médico tratante, al señor SILVINO DURAN ORTIZ que lo único pendiente es la silla de ruedas y silla pato.

En razón a lo anterior, resulta evidente para este despacho que la FUNDACION AVANZAR FOS no ha vulnerado el derecho fundamental a la salud del señor SILVINO DURAN ORTIZ, respecto de la materialización de la silla de ruedas pues se evidencia que el mismo ya la tiene, de igual manera frente a la silla pato, se evidencia que a la fecha el señor SILVINO DURAN ORTIZ, no cuenta con orden médica para el suministro de SILLA PATO, por lo que es claro que la FUNDACION AVANZAR FOS le ha garantizado los derechos fundamentales SILVINO DURAN ORTIZ.

Es de resaltar que la sentencia proferida el día seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, no le ordeno al señor SILVINO ORTIZ DURAN, atención integral.

En estas condiciones, conforme a lo ordenado en el fallo de la acción constitucional, se concluye que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite y se ha cumplido a cabalidad con el fallo de tutela.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

---

<sup>3</sup> Sentencia T-1325 de 2001.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir el trámite incidental solicitado por LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ, en contra de la FUNDACION AVANZAR FOS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al accionante y accionada la anterior decisión.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana J. Villarreal Gómez', written in a cursive style.

**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ  
JUEZ**